

Versión anonimizada

Traducción

C-473/20 - 1

Asunto C-473/20

Petición de decisión prejudicial

Fecha de presentación:

30 de septiembre de 2020

Órgano jurisdiccional remitente:

Sofiyski rayonen sad (Tribunal de Primera Instancia de Sofía, Bulgaria)

Fecha de la resolución de remisión:

17 de septiembre de 2020

Parte demandante:

INVEST FUND MANAGEMENT

Parte demandada:

Komisiya za finansov nadzor (Comisión de Supervisión Financiera)

RESOLUCIÓN

[*omissis*] 17 de septiembre de 2020

SOFIYSKI RAYONEN SAD (TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA DE SOFÍA), SECCIÓN PENAL, SALA 106 [*omissis*]

[*omissis*] en atención a las siguientes consideraciones, ha resuelto:

El procedimiento que se sigue ante el Sofiyski rayonen sad (Tribunal de Primera Instancia de Sofía; en lo sucesivo, «Tribunal de Primera Instancia») se inició con el recurso presentado por la sociedad gestora de carteras «Invest Fund Management» AD, inscrita en el Registro Mercantil y en el Registro de personas jurídicas de utilidad pública de la República de Bulgaria y representada mancomunadamente por DA, director gerente, y por KU, miembro del consejo de administración, contra una resolución sobre imposición de multa adoptada por

MG, subdirector de la Comisión de Supervisión Financiera, de 15 de abril de 2020, por la que se impuso a la mercantil una «sanción pecuniaria» por importe de 10 000,00 BGN, por incumplimiento de la obligación impuesta por el artículo 56, apartado 1, de la Zakon za deynostta na kolektivnite investitsionni shemi i na drugi predpriyatiya za kolektivno inverstirane (Ley reguladora de la actividad de los organismos de inversión colectiva y otras empresas de inversión colectiva; en lo sucesivo, «Ley de Instituciones de Inversión Colectiva»), con arreglo al artículo 273, apartado 5, punto 10, en relación con el apartado 1, punto 10, de la misma ley.

Durante el procedimiento, el Tribunal de Primera Instancia apreció de oficio que era necesario remitir al Tribunal de Justicia de la Unión Europea una petición de decisión prejudicial en virtud del artículo 267, párrafo segundo, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, sobre la interpretación de disposiciones del Derecho de la Unión relativas al objeto del litigio [Descripción del procedimiento principal ante el órgano jurisdiccional remitente, en el marco del cual se efectúa la remisión].

I. Partes y objeto del procedimiento principal

1. La sociedad de gestión «Invest Fund Management» AD, con domicilio social y establecimiento principal en Sofía [*omissis*].
2. El bufete de abogados «Tokushev i sadruzhnitsi», registrado en la República de Bulgaria, representante en juicio de «Invest Fund Management» AD y con domicilio en Sofía [*omissis*].
3. Komisiya za finansov nadzor (Comisión de Supervisión Financiera; en lo sucesivo, «KFN»), con sede en Sofía [*omissis*].
4. El objeto del procedimiento principal es la revisión de una posible infracción administrativa imputada a la sociedad gestora «Invest Fund Management» AD por incumplimiento de la obligación de actualizar, en el plazo de catorce días, el folleto del organismo de inversión colectiva para recoger los cambios que afectaron a los elementos esenciales contenidos en dicho folleto y de presentar este en el mismo plazo ante la KFN.
5. El procedimiento principal se encuentra en trámites de primera instancia, y la resolución que adopte el tribunal está sujeta a la revisión del Administrativen sad Sofia-Grad (Tribunal de lo Contencioso-Administrativo de Sofía, Bulgaria), órgano jurisdiccional superior, de modo que no es una resolución definitiva.

II. Exposición de los hechos

6. La regulación y supervisión de la actividad de las sociedades de gestión en la República de Bulgaria corresponde a la KFN.

7. La sociedad gestora «Invest Fund Management» AD figura inscrita en el Registro Mercantil y en el Registro de personas jurídicas de utilidad pública (en lo sucesivo, «Registro Mercantil») de la República de Bulgaria y está representada mancomunadamente por DA, su director gerente, y por KU, miembro de su consejo de administración. Dispone de una licencia para el ejercicio de la actividad de gestión de carteras de valores y está inscrita en el [omissis] Registro oficial de la KFN.
8. La sociedad gestora «Invest Fund Management» AD comercializa y administra cinco fondos de inversión diferentes: «Invest Aktiv», «Invest Klassik», «Global Opportunities», «Invest Konservativen Fond» e «Invest Obligatsii».
9. A raíz de unas actuaciones de supervisión a distancia de las actividades de la sociedad gestora «Invest Fund Management» AD, efectuadas por representantes de la KFN, se comprobó que el 28 de agosto de 2019 se había inscrito en el Registro Mercantil un cambio en la composición del consejo de administración de la mencionada sociedad. El cambio consistía en la incorporación de dos nuevos miembros, SR. y ND, sin facultades directivas ni atribución de funciones administrativas.
10. Los representantes de KFN consideraron que, en el presente caso, la sociedad gestora «Invest Fund Management» AD tenía que haber actualizado los folletos correspondientes a cada uno de los cinco fondos de inversión dentro del plazo de catorce días legalmente establecido, es decir, a más tardar el 11 de septiembre de 2019. Sin embargo, la referida actualización no se efectuó hasta el 17 de octubre de 2019.
11. A causa de esta omisión de la sociedad gestora «Invest Fund Management» AD, se aprobaron cinco resoluciones diferentes por las que se apreciaron irregularidades en relación con cada uno de los fondos de inversión gestionados, y a raíz de estas resoluciones el subdirector de la FKN dictó cinco resoluciones sobre imposición de multa distintas, por las que impuso sendas «sanciones pecuniarias» por importe de 10 000 BGN cada una.
12. En la resolución sancionadora [omissis] de 15 de abril de 2020, impugnada en el procedimiento principal, se hace constar la falta de actualización del folleto del fondo de inversión «Invest Obligatsii» en el plazo legalmente establecido.

III. Disposiciones invocadas

13. Disposiciones de Derecho nacional:

Ley de Instituciones de Inversión Colectiva (DV n.º 77 de 4 de octubre de 2011).

Artículo 1. La presente ley regula:

1. la actividad de los organismos de inversión colectiva y de las sociedades de gestión;
2. la actividad de otras empresas de inversión colectiva;
3. (nuevo: DV n.º 109 de 2013, en vigor desde el 20 de diciembre de 2013) la actividad de las personas que gestionan fondos de inversión alternativos;
4. (antiguo punto 3, modificado; DV n.º 109 de 2013, en vigor desde el 20 de diciembre de 2013) los requisitos que han de cumplir las personas que gestionan y controlan las personas y entidades a las que se refieren los puntos 1 a 3, así como las personas con participación cualificada en las sociedades de gestión o que gestionan fondos de inversión alternativos;
5. (antiguo punto 4; DV n.º 109 de 2013, en vigor desde el 20 de diciembre de 2013) la supervisión estatal de la observancia de la presente ley.

Artículo 3. La regulación y supervisión de las personas a las que se refiere el artículo 1 corresponde a la [Comisión de Supervisión Financiera] y a su subdirector y director de la sección «Nadzor na investitsionnata deynost» (Supervisión de las actividades de inversión).

El artículo 56, apartado 1 (modificado; DV n.º 15 de 2018, en vigor desde el 16 de febrero de 2018) En caso de modificación de los elementos esenciales contenidos en el folleto del organismo de inversión colectiva, dicho folleto deberá actualizarse en el plazo de catorce días desde la fecha de efecto de la modificación, y en ese mismo plazo deberá ser presentado en la [Comisión de Supervisión Financiera].

Artículo 273 (antiguo artículo 204; DV n.º 109 de 2013, en vigor desde el 20 de diciembre de 2013) 1. (modificado; DV n.º 109 de 2013, en vigor desde el 20 de diciembre de 2013) Quien cometa o permita una infracción de las siguientes disposiciones:

[...]

punto 10 (nuevo: DV n.º 76 de 2016, en vigor desde el 30 de septiembre de 2016; antiguo punto 9, modificado y completado: DV n.º 102 de 2019) [...] el artículo 56, apartado 1, [...] será sancionado con multa de entre 4 000 y 5 000 000 BGN;

[...]

5. Cuando una infracción de las mencionadas en el apartado 1 sea cometida por una persona jurídica o un empresario individual, se impondrá una sanción pecuniaria por el siguiente importe:

[...]

punto 10 (nuevo: DV n.º 76 de 2016, en vigor desde el 30 de septiembre de 2016; antiguo punto 9, modificado: DV n.º 102 de 2019) Para las infracciones mencionadas en el apartado 1, punto 10, multa de entre 10 000 y 5 000 000 BGN; en caso de reincidencia, multa de entre 20 000 y 10 000 000 BGN.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición adicional 1. A los efectos de la presente Ley:

[...]

punto 21 se considerará que existe «reincidencia» cuando, en el plazo de un año, se cometan tres o más infracciones de la ley o de las disposiciones administrativas adoptadas en su desarrollo.

Disposición adicional 2. (modificada: DV n.º 21 de 2012) Mediante la presente ley se incorporan las exigencias de:

1. la Directiva 2009/65/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, por la que se coordinan las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas sobre determinados organismos de inversión colectiva en valores mobiliarios (OICVM) (DO 2009, L 302, p. 32).

14. Derecho de la Unión:

Directiva 2009/65/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, por la que se coordinan las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas sobre determinados organismos de inversión colectiva en valores mobiliarios (OICVM) (DO 2009, L 302, p. 32).

Artículo 69, apartado 2. El folleto incluirá como mínimo la información prevista en el anexo I, esquema A, siempre que esa información no figure en el reglamento del fondo o en los documentos constitutivos anejos al folleto de conformidad con el artículo 71, apartado 1.

Artículo 72. Los elementos esenciales del folleto deberán estar actualizados.

Artículo 99 *bis*. Los Estados miembros velarán por que las disposiciones legales, reglamentarias o administrativas nacionales de transposición de la presente Directiva establezcan sanciones, en particular, en los siguientes supuestos:

[...]

r) cuando una sociedad de inversión y, para cada uno de los fondos comunes que administre, una sociedad de gestión, reiteradamente incumplan las obligaciones relativas a la información que deba aportarse a los inversores establecidas por las disposiciones nacionales de transposición de los artículos 68 a 82.

IV. Alegaciones de las partes en el procedimiento principal

15. Bufete de abogados «Tokushev i sadruzhnitsi»:

15.1. El representante en juicio de «Invest Fund Management» AD no ha presentado observaciones y no ha aprovechado el plazo concedido para la formulación de cuestiones adicionales que hubiesen podido incorporarse a la petición de decisión prejudicial, una vez examinadas por el Tribunal de Primera Instancia.

15.2. En la vista pública celebrada el 30 de julio de 2020, el letrado SM se remitió a la posición defendida en el escrito de demanda, según la cual los cambios en la composición del consejo de administración de la sociedad de gestión no constituyen «elementos esenciales» que requieran la oportuna actualización de los folletos de los fondos de inversión administrados. Asimismo, declaró que la KFN había impuesto indebidamente a la sociedad de gestión las cinco «sanciones pecuniarias» individuales, por importe de 10 000,00 GBN cada una, dado que solo existía una infracción.

16. Comisión de Supervisión Financiera (KFN):

16.1. La autoridad sancionadora no ha presentado observaciones expresas y no ha aprovechado el plazo concedido para la formulación de cuestiones adicionales que hubiesen podido incorporarse a la petición de decisión prejudicial, una vez examinadas por el Tribunal de Primera Instancia.

16.2. En la vista pública celebrada el 30 de julio de 2020, el representante en juicio de la KFN, el asesor legal NZ, presentó observaciones escritas, argumentando que todo cambio en la composición del consejo de administración de la sociedad de gestión constituye un «elemento esencial», ya que este dato figura entre la información que, como mínimo, ha de contener el folleto, por lo que su actualización es obligatoria. A este respecto, se remite al escrito [omissis] n.º RG-08-00-12/21/03/2018 del subdirector de la KFN, mediante el cual la autoridad supervisora comunicó a todas las sociedades de gestión sometidas a su control que se consideraban elementos esenciales los datos de identificación de los organismos de inversión colectiva y de las personas que gestionan dichos organismos. El asesor legal NZ rebate las observaciones del letrado SM según las cuales las cinco «sanciones pecuniarias» individuales fueron impuestas indebidamente, al entender que se constató una omisión por cada uno de los cinco fondos de inversión gestionados por separado.

V. Exposición de la fundamentación de la petición de decisión prejudicial

17. El objeto del procedimiento principal es la revisión de una posible infracción administrativa imputada a la sociedad gestora «Invest Fund Management» AD por incumplimiento de la obligación de actualizar, en el plazo de catorce días, el folleto del organismo de inversión colectiva para recoger los cambios que

afectaron a los elementos esenciales contenidos en dicho folleto y de presentar este en el mismo plazo ante la KFN.

18. La cuestión fundamental que se ha de aclarar es el significado de la expresión «elementos esenciales» utilizada en el artículo 72 de la Directiva 2009/65, ya que no existe una definición legal en el citado acto de Derecho derivado del Derecho de la Unión ni en las leyes vigentes en la República de Bulgaria.
19. Por lo expuesto, es necesaria una decisión del Tribunal de Justicia de la Unión Europea sobre la cuestión del significado que el legislador de la Unión quiso atribuir a la expresión «elementos esenciales» utilizada en el artículo 72 de la Directiva 2009/65.
20. La autoridad supervisora considera que todo cambio de la información que, como mínimo, deben contener los folletos exige su oportuna actualización. Por lo tanto, el Tribunal de Justicia debe aclarar si la disposición del artículo 69, apartado 2, de la Directiva 2009/65 se ha de interpretar en el sentido de que todo cambio en la información que, como mínimo, deben contener los folletos, establecida en el anexo I, esquema A, está comprendido necesariamente en el concepto de «elementos esenciales» a efectos del artículo 72 de la Directiva, de manera que dicha información deba ser actualizada en el plazo legal.
21. El representante en juicio de la sociedad gestora «Invest Fund Management» AD considera que en el presente caso no es necesaria una actualización de los folletos, ya que los nuevos miembros del consejo de administración carecen de facultades directivas y no tienen asignada ninguna función administrativa. En su opinión, en caso de respuesta negativa a la segunda cuestión prejudicial, este hecho hace necesaria una decisión del Tribunal de Justicia sobre si la información relativa al cambio en la composición del consejo de administración de una determinada sociedad de gestión que no afecte a miembros directivos ni a miembros que tengan asignadas funciones administrativas está comprendida en el concepto de «elementos esenciales» utilizado en el artículo 72 de la Directiva 2009/65.
22. La legislación vigente en la República de Bulgaria dispone que por cada incumplimiento de la obligación de actualizar los elementos esenciales debe imponerse a la sociedad de gestión una sanción de forma separada. Sin embargo, en el artículo 99 *bis*, letra r), de la Directiva 2009/65 se establece que los Estados miembros velarán por que las disposiciones legales, reglamentarias o administrativas nacionales de transposición de la presente Directiva establezcan sanciones, en particular, cuando, para cada uno de los fondos de inversión que administre, una sociedad de gestión incumpla reiteradamente las obligaciones de informar a los inversores establecidas por las disposiciones nacionales de transposición de los artículos 68 a 82. Por ello, es preciso que el Tribunal de Justicia aclare si la citada disposición se ha de interpretar en el sentido de que la sociedad de gestión solo ha de responder por un incumplimiento reiterado de la obligación de actualizar los elementos esenciales en el folleto, de suerte que debe imponérsele una única sanción.

Por las razones expuestas, el **Sofiyski rayonen sad** [*omissis*]

HA RESUELTO:

REMITIR AL TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA UNIÓN EUROPEA LAS SIGUIENTES CUESTIONES PREJUDICIALES en virtud del artículo 267, párrafo segundo, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea:

1. ¿Qué significado quiso atribuir el legislador europeo al concepto de «elementos esenciales» del folleto, utilizado en el artículo 72 de la Directiva 2009/65/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, por la que se coordinan las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas sobre determinados organismos de inversión colectiva en valores mobiliarios ([*omissis*], DO 2009, L 302, p. 32)?
2. ¿Debe interpretarse el artículo 69, apartado 2, de la Directiva 2009/65 en el sentido de que cualquier cambio en la información que, como mínimo, se exige que contengan los folletos, especificada en el anexo I, esquema A, está comprendido necesariamente en el concepto de «elementos esenciales» a los efectos del artículo 72 de dicha Directiva, de manera que la información en cuestión debe ser actualizada en el plazo legal?
3. En caso de respuesta negativa a la segunda cuestión prejudicial, ¿debe considerarse que la información relativa a un cambio en la composición del consejo de administración de una determinada sociedad de gestión que no afecte a miembros directivos ni a miembros que tengan asignadas funciones administrativas está comprendida en el concepto de «elementos esenciales» utilizado en el artículo 72 de la Directiva 2009/65?
4. ¿Debe interpretarse el artículo 99 *bis*, letra r), de la Directiva 2009/65 en el sentido de que solo procederá la imposición de una sanción a una sociedad de gestión, respecto de cada fondo de inversión que administra, en caso de incumplimiento reiterado de las obligaciones de informar a los inversores establecidas por las disposiciones nacionales de transposición de los artículos 68 a 82 de la Directiva 2009/65?

La resolución es firme, sin posibilidad de recurso.

[Formalidades relativas a la remisión de copias de los autos al Tribunal de Justicia y de copias de la resolución a las partes]